

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3049/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANÍ Y TAQUILE EN EL DISTRITO DE AMANTANÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), el "Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional a las Islas Amantani y Taquile en el Distrito de Amantani, Provincia y Departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación".

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR fue presentado por Mesa de Partes del Congreso de la República el día 19 de junio de 2018.

Mediante Decreto de Envío de fecha 25 de junio de 2018, Oficialía Mayor numeró el Proyecto de Ley, disponiendo su envío a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (en adelante "CPAAAAE") como segunda comisión dictaminadora.

Dicho proyecto fue remitido a la CPAAAAE, el 26 de junio de 2018.

2. Opiniones solicitadas

Con fecha 02 de julio de 2018 se solicitó opinión técnica legal sobre el proyecto de ley 3049/2017-CR, "que declara de interés nacional a las Islas Amantani y Taquile en el Distrito de Amantani, Provincia y Departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación" a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Ambiente, mediante Oficio P.O. 340-2017-2018/CPAAAAE-CR
- Defensoría del Pueblo, mediante Oficio P.O. 341-2017-2018/CPAAAAE-CR
- Gobierno Regional de Puno, mediante Oficio P.O. 342-2017-2018/CPAAAAE-CR
- Ministerio de Cultura, mediante Oficio P.O. 343-2017-2018/CPAAAAE-CR

3. Opiniones recibidas

Respecto al PL 3049, se ha recibido la opinión siguiente:

- Ministerio del Ambiente, Oficio N° 466-2018-MINAM/DM de fecha 23 de agosto de 2018 dirigido al presidente de la CPAAAAE, recibida el 27 de agosto 2018.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3049/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANÍ Y TAQUILE EN EL DISTRITO DE AMANTANÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional a las Islas Amantani y Taquile en el Distrito de Amantani, Provincia y Departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación" propone dicho propósito mediante un artículo único y una disposición complementaria final.

El artículo único de la iniciativa legislativa reza como sigue: *"Declárese de Interés Nacional a las Islas Amantani y Taquile en el distrito de Amantani, Provincia y Departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación"*.

La única Disposición Complementaria Final propuesta señala a su vez: *"Autorícese a las autoridades del ejecutivo nacional para tomar acciones correspondientes para conseguir la declaratoria de interés nacional a las islas Amantani y Taquile en el distrito de Amantani, Provincia y Departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación"*.

III. MARCO NORMATIVO

1. Nacional

En relación al marco normativo nacional:

- Constitución Política del Perú, artículos 21, 66 y 68.
- Decreto Legislativo No.1079, que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

2. Internacional

En relación al marco normativo internacional:

- Convención para la Protección del Patrimonio mundial cultural y natural, aprobada por la UNESCO en 1972 y ratificada por el Perú en 1981.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3049/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANÍ Y TAQUILE EN EL DISTRITO DE AMANTANÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY

1. Ministerio del Ambiente

Según el informe técnico legal No.037-2018-SERNANP-DGANP-OAJ que sirve de base técnica a la opinión del Sector, las Islas Amantaní y Taquile no se ubican al interior de la Reserva Nacional Titicaca sino más bien en la zona de amortiguamiento de dicha Reserva, estando la isla de Amantaní totalmente en dicha Reserva y la Isla de Taquile de forma parcial, por lo que el Sector Ambiente concluye que la citada iniciativa legislativa es compatible con los fines de conservación de la Reserva Nacional Titicaca y por tanto opina a favor de la misma.

Sin embargo, señala al mismo tiempo, la disposición complementaria final de la propuesta legislativa es contradictoria con el artículo único de la misma dado que es redundante.

Finalmente, el Sector efectúa una importante atinencia que comporta un aporte sustancial al proyecto de ley bajo estudio, al indicar que de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Diversidad Biológica mediante el Informe No.214-2018-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE, las Islas Amantaní y Taquile constituyen ecosistemas frágiles al ser islas, dadas “sus características y recursos singulares y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales”. Este aspecto guarda especial importancia considerando el “Plan Estratégico de Turismo al 2021 de la Región Puno” que incluye a dichas islas como parte de las intervenciones previstas para promover el desarrollo de los recursos turísticos regionales.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL PROYECTO LEGISLATIVO

A. ANÁLISIS TÉCNICO

Las Islas Amantaní y Taquile son mundialmente conocidas islas para el turismo cultural nacional e internacional, por su múltiple valor, en especial el paisajístico y ecológico.

La Isla Amantaní

De conformidad con la información técnica, registrada por la Dirección de Turismo de Puno, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, que reproducimos a continuación,¹ la Isla Amantaní es una isla de forma casi circular con un diámetro aproximado de 3.5 km, ubicada en el departamento y provincia de Puno, distrito de Amantaní, en el Lago Titicaca, 40km., al este de Puno frente a la Península de Capachica, a 3817msnm. Su mayor altura se registra en el cerro Llacastiti

¹ La información descriptiva considerada, proviene del Sistema de Información Georeferencial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Véase http://ficha.sigmincetur.mincetur.gob.pe/index.aspx?cod_Ficha=958 (última consulta: 20 de Setiembre de 2018).

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3049/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANÍ Y TAQUILE EN EL DISTRITO DE AMANTANÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN.

4130m. y el Cerro Coanos 4115m.

La isla es de propiedad de las comunidades Pueblo, Santa Rosa, Lampayuni, Villa Orinojo, Sancayuni, Occosuyo, Colquecachi e Incatiana, quienes la administran, y se llega a ella a través de los embarcaderos de Cancollo en la Comunidad de Occosuyo, Tocosí en la Comunidad de Sancayuni, Capillano en la Comunidad Central, Orcosuyo en la Comunidad de Incatiana. Cuenta con 8 sectores: Pueblo, Santa Rosa, Lampayuni, Villa Orinojo, Sancayuni, Occosuyo, Colquecachi y Orcosuyo-Incatiana.

Su clima es frío templado, con temperaturas altas de setiembre a diciembre, bajas de mayo a julio, lluvias de enero a abril. Registra una interesante variedad de arbustos silvestres como la muña, kantuta, salvia, tola, etc., especies acuáticas como el suche, ispi, karachi, trucha, pejerrey, aves; kele o zambullidor, patos, chocca, totorero, flamenco, chorlo playero, anfibios como el sapo y especies microscópicas.

Hay sitios sagrados de las culturas preincaicas Pukara, Lupaka, e Inca como la cueva cementerio de Chatajon, una roca con superficies planas y unas prominencias llamada Inkatiana o asiento del Inca, el Centro ceremonial PachaMama (cerro Llacastiti), Centro Ceremonial Pacha Tata (cerro Coanos), Coanos Cari, Mayurin Pata, etc. Dichos sitios ceremoniales constituyen parte importante del atractivo natural y etnológico, además de las costumbres y usos, mitos y leyendas, folclore, variada artesanía en textiles, trenzado de ichu y tallados en piedra de la Isla Amantani.

En enero por el día San Sebastián, se sube a los cerros Pachamama (Llaquistiti) y Pachatata (Coanos), se hace el "Pago a la Tierra". El 29 de junio se celebra el día de San Pedro Pescador. El 9 de Abril es aniversario de Amantani, con danzas de luces por 3 días. El Pentecostés es una festividad que se celebra después de la Pascua de Resurrección; los niños en la playa de Inkatiana el sábado recogen piedrecillas circulares y planas y el domingo las llevan a las casas para intercambiarlas por papas y otros productos. Las piedrecillas se consideran de buena suerte y se guardan con la semilla. El 24 de Junio es la fiesta de San Juan, y se realiza el marcaje de ovejas para que aumente la fertilidad. A partir del 1º de Agosto como inicio de la actividad agrícola, un grupo de músicos recorre la isla recogiendo semillas durante 3 días, luego en el templo preparan comida para todos los asistentes.

La Isla Taquile

Por su parte,² la Isla Taquile es una Isla ubicada a 36km. al este de Puno en el Lago Titicaca frente a la península de Chucuito, a 3950msnm, de forma alargada de 5.5kms. por 1.5kms con menor ancho

² La información descriptiva considerada, proviene del Sistema de Información Georeferencial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Véase http://ficha.sigmincetur.mincetur.gob.pe/index.aspx?cod_Ficha=959 (última consulta: 20 de Setiembre de 2018). Puede consultarse más información especializada en obras publicadas al respecto como "Taquile en Lima" (José Matos Mar), "Taquile: historia, economía y turismo" (Julio Espinoza Avendaño), "Taquile, encuentro con los hijos del sol" (Christian Nonis), "Las ranas embajadoras de la lluvia" (Cecilia Granadino y Cronwell Jara), "La faja calendario de Taquile" (Cecilia Granadino), "Taquile y sus tejidos" (Rita Prochaska), "Titicaca" (Eleodoro Aquije Jaén), "Taquile y su arte textil" (Instituto Nacional de Cultura); etc.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3049/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANÍ Y TAQUILE EN EL DISTRITO DE AMANTANÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN.

en el lado sur, conformada por 6 suyos: Kollata, Huayllano, Kollino, Chuño pampa, Estancia y Lakano, división relacionada con la actividad agrícola.

Señala el investigador José Matos Mar, que Taquile *“Es un típica comunidad indígena agrícola que desde el siglo XVI, 1580, formó parte del sistema de hacienda en su variante de la meseta del Collao hasta 1942 en que comenzaron los indígenas a comprar las tierras en poder de hacendados puneños. Dentro del conjunto de las comunidades indígenas peruanas, al que pertenece de hecho, ocupa el nivel más tradicional, de manera que es un grupo que mantiene desde hace siglos una economía de consumo. Por ello Taquile es representativo de lo que podría considerarse “puramente” indígena en esta década de 1950, es decir una supervivencia o relicto más representativo de lo que fue el mundo prehispánico.”*³

Su clima es templado, su temperatura máxima es 19 °C y la mínima de 3 °C, las más altas se producen de setiembre a diciembre y las bajas de mayo a julio.

La base de su economía es la agricultura, la artesanía y el turismo. Como apunte histórico, entre 1917 y 1931 sirvió de prisión política pues allí fue recluido el Comandante Luis M. Sánchez Cerro.

Los comuneros taquileños son hábiles y extraordinarios tejedores, actividad realizada por hombres, mujeres, niños y ancianos. Su textilería ha sido proclamada el 2005 como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO. Asimismo, revisten mucho interés cultural, el Centro ceremonial de Koani pata, Lampayuni, Calapata con antiguas tumbas y andenerías, Molusina, Cruzpata con piedras talladas, Kollino Chico.

Desde 1970 es propiedad de los taquileños. Su principal atractivo etnológico es su cultura y folklore, porque conservan sus costumbres, valores y usos ancestrales, su vestimenta original y vistosa.

El alojamiento para los turistas, es proporcionado por los comuneros compartiendo sus vivencias en sus hogares, la alimentación en restaurantes donde se sirven platos típicos.

La isla es de propiedad de la comunidad de la isla Taquile. Durante sus fiestas costumbristas se puede apreciar su música y danza como los sicuris de Taquile, Carnaval de Taquile y otros.

Problemas regionales que inciden negativamente en el desarrollo social, económico y cultural de las Islas Amantaní y Taquile.

De otro lado, según el “Plan Estratégico Regional de Turismo de Puno – PERTUR 2021”⁴ del Gobierno Regional de Puno, existe una situación general que incide negativamente en el entorno de las Islas

³ MATOS MAR, José. “La propiedad en la Isla Taquile”. Revista de Antropología, pg.10.

⁴ “Plan Estratégico Regional de Turismo de Puno – PERTUR 2021”, Gobierno Regional de Puno, pg.53. Véase: <http://www.regionpuno.gob.pe/descargas/planes/2013-plan-estrategico-institucional-turismo-pertur-al-2021.pdf> (última consulta: 20 de Setiembre de 2018)

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3049/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANÍ Y TAQUILE EN EL DISTRITO DE AMANTANÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN.

Amantani y Taquile, que dicho instrumento regional de planificación caracteriza de la siguiente manera:

- *“Inadecuado sistema de tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos para evitar la contaminación de la bahía interior del lago Titicaca y afluentes del río Ramis, Coata, Suches e llave.*
- *Insuficiente servicio de agua potable en los destinos turísticos de la región.*
- *Desarrollo urbano y rural no planificado en el ámbito de la región Puno.*
- *Insuficiente nivel de seguridad en lugares turísticos.*
- *Limitado apoyo de instituciones públicas y privadas en el desarrollo del turismo.*
- *Escasa presencia de instituciones como PROMPERU, Gobierno Regional y Gobiernos Locales en la promoción del turismo.*
- *Limitada coordinación entre instituciones públicas y privadas para el desarrollo del turismo.*
- *Insuficientes accesos viales a nuevos atractivos turísticos.*
- *Insuficiente acceso a medios de comunicación (telefonía móvil, internet), en algunos destinos turísticos.*
- *Infraestructura inadecuada para nichos de mercado con mayor capacidad económica.*
- *Deficiencias en los servicios de transporte aéreo, terrestre, ferroviario y lacustre.*
- *Escaso mantenimiento y conservación de los recursos históricos, arqueológicos y culturales.*
- *Limitados estudios de investigación orientados a la actividad turística.*
- *Inexistencia de un plan concertado de promoción turística a nivel nacional e internacional.*
- *Limitada continuidad en la implementación y ejecución de planes de desarrollo turístico.*
- *Limitada conciencia turística de la población.*
- *Limitados servicios básicos en zonas turísticas.*
- *Débil desarrollo de productos turísticos innovadores.*
- *Escasos profesionales para la formulación de proyectos de inversión pública del sector turismo.*
- *Limitado cumplimiento de políticas y normas para la protección del patrimonio natural y cultural.*
- *Promoción del Lago Titicaca como producto boliviano.*
- *Desinterés de las autoridades locales y regionales en la promoción y difusión de productos y destinos turísticos.*
- *Limitada infraestructura en materia de desembarcaderos turísticos.*
- *Deficiente estado de conservación de caminos rurales para el desarrollo del turismo.*
- *Limitado fortalecimiento de capacidades en emprendedores rurales (hotelería, gastronomía, idiomas, computación y otros).*
- *Incipiente desarrollo turístico a nivel Provincial.”*

Como puede advertirse de lo reseñado por el Plan regional citado, las condiciones generales de la Región, siendo muy prometedoras para sus habitantes debido al significativo legado cultural otorgado

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3049/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANÍ Y TAQUILE EN EL DISTRITO DE AMANTANÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN.

por las generaciones precedentes, también comprenden problemas que constituyen desafíos para el mejor desarrollo de locaciones importantes desde un punto de vista ecológico, cultural, histórico y social como son las Islas Amantaní y Taquile.

El marco jurídico para afrontar tales preocupaciones lo constituye nuestra Constitución Política que en su artículo 21 indica:

“Los yacimientos y restos arqueológicos (...), testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional”

Asimismo, el artículo 66° constitucional declara que:

“Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.”

Finalmente, el artículo 68° establece que:

“El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.”

Desarrollando estas disposiciones, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece en el Artículo II que *“Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano – material e inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley.”*⁵

Por todo lo expuesto, esta Comisión no puede dejar de reconocer que las Islas Amantaní y Taquile constituyen bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación estrechamente vinculadas al legado histórico de nuestros Pueblos Indígenas u Originarios que benefician al pleno de la colectividad nacional e incluso internacional, toda vez que las manifestaciones humanas y lugares existentes en dichas islas son resultado de la riquísima y milenaria cultura originaria que esta misma Comisión, ya en otras ocasiones (como a propósito del proyecto de ley No.900-2017-CR convertida luego en la Ley No.30729 de reconocimiento al Pueblo de los Uros como pueblo originario y ancestral y declara de interés nacional y necesidad pública la protección de su cultura y lengua) ha buscado proteger y promocionar favorablemente.

⁵ Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación No.28296 y su reglamento, 2007.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3049/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANÍ Y TAQUILE EN EL DISTRITO DE AMANTANÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN.

En cuanto a la necesidad de “declarar de interés nacional” a las Islas Amantaní y Taquile en el Distrito de Amantaní, Provincia y Departamento de Puno, debemos referirnos en primer lugar a la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional en el expediente No.008-2003-AI/TC, según la cual dichas declaratorias *“quieren decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad”*, para poder adoptarse.

Asimismo es del caso señalar que el concepto “interés nacional” constituye un concepto jurídico indeterminado que puede interpretarse caso por caso y que en líneas generales puede definirse como la defensa y promoción de objetivos naturales y esenciales de un Estado en el área política, económica, social y cultural⁶

En tercer lugar debemos puntualizar, como hace el jurista Gunther Gonzáles Barrón en su artículo titulado “En defensa de la Ley 29320, sobre expropiación para titulación de posesiones informales” (disponible en <https://goo.gl/h1vFI5> al 02/03/2017), que *“las nociones de utilidad o necesidad pública (o de interés nacional N.R.) no son susceptibles de fácil definición y tienen un evidente carácter evolutivo, por lo que sus significados varían según las épocas y países, permitiendo una interpretación flexible que sea adecuada a los nuevos requerimientos sociales, culturales o de otro tipo”*.

En esa línea de razonamiento, de manera análoga sostiene dicho autor, *“las nociones de utilidad o necesidad pública han soportado una natural evolución y se han alejado de las definiciones restrictivas que solo la vinculaban con la obra pública. En consecuencia, no hay razón alguna para adoptar una definición restrictiva cuando estamos ante un concepto indeterminado, cuyo único límite es la razonabilidad. Por tanto, puede ser necesidad pública no solo lo que beneficia directamente a la comunidad en su conjunto, sino también en ella se integran los casos en donde la utilidad se concentra en un determinado grupo, pero cuyo beneficio irradia o se expande a la colectividad en forma general”*.

Por ello, concluimos al igual que el citado jurista, que *“la necesidad pública, por tanto, también puede encontrarse relacionada con la protección de otros intereses vitales para el mantenimiento del orden, la paz pública, la solidaridad, la dignidad del hombre, entre otros valores relevantes...”*.

En el caso de la presente iniciativa legislativa bajo estudio, el “interés” que se desprende de las Islas Amantaní y Taquile en el Distrito de Amantaní, Provincia y Departamento de Puno, excede en mucho al interés local o regional del Sur peruano e involucra a toda la colectividad nacional e internacional dado su innegable valor como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, por lo cual configura plenamente un caso de interés nacional que a esta Comisión interesa promover.

Analizado el texto normativo propuesto de la iniciativa legislativa presentada, sin embargo, se aprecia que efectivamente, tal como señaló el Ministerio del Ambiente en su informe técnico, éste debe ser

⁶ Herrero de Castro, Rubén. “El concepto de interés nacional”. En: Evolución del concepto de interés nacional. Monografías del CESEDEN – Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, pág.13.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3049/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANÍ Y TAQUILE EN EL DISTRITO DE AMANTANÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN.

modificado a fin de no incurrir en redundancias que violen la técnica legislativa al afectar la claridad de la norma que se desea aprobar, por lo cual se ha visto por conveniente suprimir la única disposición complementaria final planteada en el proyecto de ley.

B. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA LEY PROPUESTA

La ley propuesta es necesaria y viable, toda vez que se propone declarar de interés nacional la protección de un bien conformante del Patrimonio Cultural de la Nación de reconocido interés nacional e internacional.

C. OPORTUNIDAD DE LA LEY PROPUESTA

La problemática expuesta en el Plan Estratégico Regional de Turismo de Puno – PERTUR 2021 del Gobierno Regional de Puno, así como las consideraciones señaladas por el Ministerio del Ambiente en relación a la Reserva Nacional del Titicaca, impelen considerar a la propuesta legislativa planteada como oportuna.

D. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Siendo la norma propuesta de naturaleza declarativa, que busca llamar la atención de las entidades de la administración estatal sobre las Islas Amantani y Taquile en el Distrito de Amantani, Provincia y Departamento de Puno, no tiene mayor impacto en el ordenamiento jurídico, siendo perfectamente tolerable por las normas que lo integran.

E. COSTO Y BENEFICIO

La iniciativa no irroga costos para el Erario Nacional y reporta indudables beneficios sociales, culturales y ambientales que favorecerán a las comunidades indígenas u originarias de las Islas Amantani y Taquile, así como al país en su conjunto.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 2145/2017-CR con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la ley siguiente

Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3049/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANÍ Y TAQUILE EN EL DISTRITO DE AMANTANÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN.

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANÍ Y TAQUILE EN EL DISTRITO DE AMANTANÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN

Artículo Único. Declaración de Interés Nacional

Declárese de interés nacional la protección y promoción de las islas Amantaní y Taquile ubicadas en el distrito de Amantaní, Provincia y Departamento de Puno, consideradas Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, procurando la protección de sus manifestaciones culturales, étnicas y lingüísticas.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.

Lima, 20 de septiembre de 2018.